



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **26 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 006 C.M 2013-00072.

En atención a petición incoada por el tercero interesado obrante folio 164 del cuaderno principal y por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal “b”, del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar **la terminación** del proceso **por desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **27 OCT 2021**
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 26 OCT 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 718 C.M. 2018 – 00009

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA** como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
27 OCT 2021 Por anotación en estado N° 131 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 26 OCT 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 718 C.M. 2018 – 00009

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del demandado JORGE ALBERTO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 55-2020-447 que se adelanta ante el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, siendo la demandante UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACION COOPERATIVA.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$150.000.000.00 (art.466 del C.G.P.)

Asimismo, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 10 de mayo de 2021 (fl. 68).

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional **al CODEMA y al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27 OCT 2021 Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 016 C.M 2016-00945

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **JULIAN FERNANDO REYES VICENTES**, como apoderado del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
27 OCT 2021
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



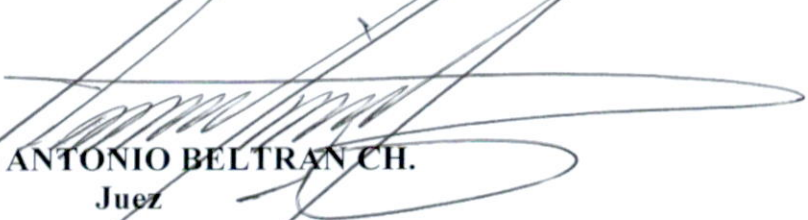
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 010 C.M 2015-00005

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, como apoderada del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 OCT 2021
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

26 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref.14 C.M No 2017-0353

El informe secretarial que antecede incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. De otra parte, sea del caso precisar a la togada demandante que este juzgado solo tuvo conocimiento de su petición hasta el 25 de Octubre último, fecha en la cual ingresó físicamente el expediente al despacho, pese a estar registrado en el sistema el ingreso desde el 27 de julio de 2021.

En consecuencia tal como lo solicita la parte actora el juzgado dispone:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado **LUZ ADIELA SANCHEZ CATAÑO** identificado con la matrícula No **257171** del departamento del Huila, denunciado como de propiedad de la demandada

Secretaría libre oficio con destino a la Cámara de Comercio para que proceda de conformidad.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

27 OCT 2021

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

26 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref.14 C.M No 2017-0353

Acorde con el informe rendido por el asistente administrativo Jose Castellanos, se hace necesario requerir tanto a la Coordinadora como la líder del área de gestión documental, para que en el término de **cinco (5) días** indiquen las razones por las cuales el proceso de la referencia pese a estar registrado en el sistema Siglo XXI con ingreso al despacho el 27 de Julio de 2021, solo ingresó físicamente hasta el 25 de Octubre último.

No obstante lo anterior, se conmina a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la prestación del servicio, para que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en la calificación de la evaluación de los empleados involucrados en la situación aquí presentada, así como en las respectiva acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz de Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Procédase de conformidad, informando al juzgado acerca de las decisiones adoptadas

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 26 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 059 C.M 2006-00625

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico vista en el certificado de existencia y representación legal de la accionante (fl. 88), como da fe la certificación emitida por la empresa de correo postal SERVIENTREGA (fl. 118), a decir, notificacionesjudiciales@accsa.co, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 OCT 2021
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 26 OCT 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 070 C.M. 2016 – 00129

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, germanjaimestaboada@hotmail.com, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27 OCT 2021 Por anotación en estado N° 131 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

26 OCT 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 018 C.M. 2011 – 00046

De cara a la solicitud que antecede y por ser procedente se ordena a la Oficina de Apoyo oficie al **juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

27 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 057 C.M. 2016 – 01287

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por Secretaría ofíciase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

27 OCT 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 26 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 013 C.M 2015-01170.

Previo a resolver sobre la cesión al crédito que antecede, se conmina al libelista a que adose el folio No. 1 de la mentada transferencia, téngase en cuenta que una vez revisado nuevamente el correo electrónico remitido a la Oficina de Apoyo se corroboró dicha inconsistencia.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

26 OCT 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 045 C.M. 2017 – 01188

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, armando@dgrconsultores.com, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27 OCT 2021 Por anotación en estado N° 13, de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

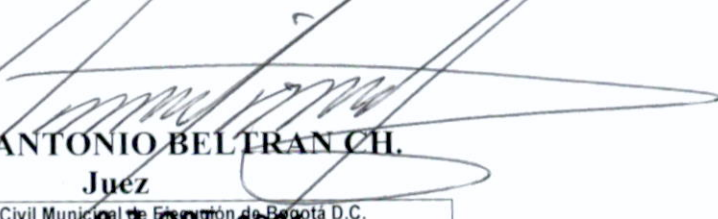
Bogotá D.C, 26 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 071 C.M 2016-01082

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, **incorpórese a los autos para los efectos previstos en el Art. 40 del C.G.P.**, quedando en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Asimismo, el informe de gestión arrimado por el representante legal de TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien funge como auxiliar de la justicia dentro de la precitada comisión, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 OCT 2021
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **26 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 008 C.M 2017-01366

Para todos los efectos legales procesales téngase en cuenta que el vehículo automotor cautelado dentro del presente asunto, a decir, el identificado con placas JDP-887 fue debidamente inmovilizado (fls. del 62 al 68); así las cosas, se **conmina** a la parte accionante a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 4 de junio de 2021 (fl. 60), esto es, que preste la caución de la que trata el inciso 2ª del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por otro lado, **se acepta la cesión del crédito**, que se hace a favor de **AECSA S.A.**, por parte del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, razón por la cual **se reconoce como cesionaria demandante**.

En lo sucesivo, téngase a **AECSA S.A.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Igualmente, se acepta ratifica el poder del **Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES** como apoderado del extremo demandante.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., **27 OCT 2021**
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 26 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 85 P.C.C.M No 2018-0176

La comunicación allegada por el Banco Agrario en la que consta que no se han efectuado depósitos para el presente asunto, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

27 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yelini Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

26 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. 85 C.M 2018-0176

En punto de la petición que antecede, estese la parte a lo dispuesto en providencia del 19 de agosto último, de igual forma sea del caso precisar que el oficio fue remitido al correo electrónico registrado por la parte actora el 26 de marzo de 2021.

Una vez acreditado el tramite impartido a dicha comunicación se dispondrá lo que en derecho corresponda en punto del requerimiento a la entidad pagadora.

Proceda la parte con de su cargo

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

27 OCT 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue
modificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

26 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. 85 C.M 2018-0176

En punto de la petición que antecede, estese la parte a lo dispuesto en providencia del 19 de agosto último, de igual forma sea del caso precisar que el oficio fue remitido al correo electrónico registrado por la parte actora el 26 de marzo de 2021.

Una vez acreditado el tramite impartido a dicha comunicación se dispondrá lo que en derecho corresponda en punto del requerimiento a la entidad pagadora.

Proceda la parte con de su cargo

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

27 OCT 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue
modificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **26 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. 85 P.C.C.M No 2018-0176

La comunicación allegada por el Banco Agrario en la que consta que no se han efectuado depósitos para el presente asunto, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

27 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **26 OCT 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 67 C.M. No 2015-1026

Previo a disponer lo referente a la fecha de remate se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que actualices el avalúo del bien objeto de cautela, lo anterior por cuanto el obrante a folio 100 a 102 data del año 2019.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27 OCT 2021 Por anotación en estado N° 15 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **26 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 67 C.M. No 2015-1026

En punto de la petición allegada, sea del caos precisar al togado que en providencia del 24 de noviembre de 2020 fue recocado el togado Celso Guevara como apoderado en sustitución del extremo actor.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes las direcciones de notificación registradas en el escrito que antecede.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27 OCT 2021 Por anotación en estado N° 131 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

26 OCT 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 020 C.M. 2019 – 00333

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del inmueble identificado con **folio de matrícula No. 50C-1624151**, denunciado como de propiedad de los demandados.

Por Secretaría, líbrense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad con el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

27 OCT 2021 Por anotación en estado N° 131 de esta
fecha fue publicado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Núñez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veintiuno (2021).

26 OCT 2021

Ref. J 061 C.M 2020-00111.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, notificaciones.fna@aecea.co, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **27 OCT 2021**
Por anotación en estado N° **13** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 016 C.M 2015-00763.

Se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada **Nohemy Marcela Preciado Rodríguez**, como apoderada de la parte demandada. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 OCT 2021
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 013 C.M 2015-01092.

Frente a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo para que actualice el Despacho Comisorio No. 209-2018, en los mismos términos señalados en proveído del 27 de agosto de 2019 (fol. 69. Cd. 1).

Asimismo, se **decreta el embargo de los remanentes** y/o de los bienes de propiedad del demandado Edwin Alberto Campos, que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 1100140030132011-0005400 que se adelanta ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, siendo la demandante Citibank Colombia.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$40.000.000.00 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio y la comisión a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 OCT 2021
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 21 C.M 2019-01468.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, joseivan.suarez@gesticobranzas.com, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 81 C.M 2017-0232

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta
fecha se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **26 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 721 C.M 2014-00607

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, ortizhoy@gmail.com, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Conforme el memorial de terminación hágase entrega de los títulos obrantes en el plenario hasta la suma de **\$3'500.000** en favor de la parte demandante y de no estar embargado el remanente los dineros restantes al accionado.

3. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

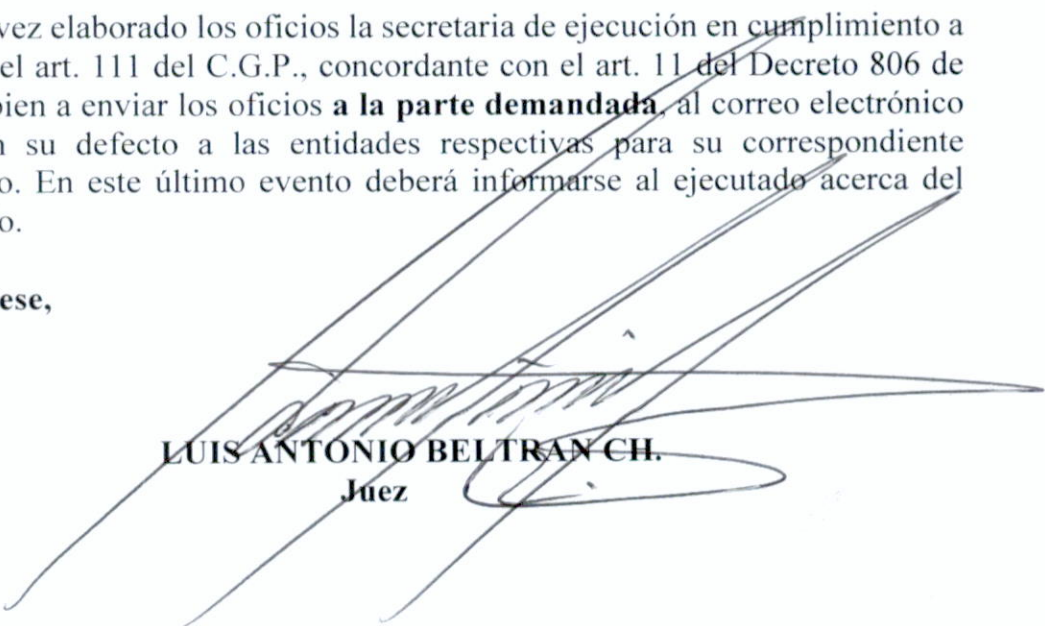
4. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 OCT 2021
Por anotación en estado N° 3, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **26 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 716 C.M 2017-00059.

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga la demandada Johanna Becerra como empleada de la Empresa Colombiana de Soplado e Inyección Ecsi S.A.

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$4.500.000.00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **27 OCT 2021**
Por anotación en estado N° **13** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 018 C.M. 2006 – 01959

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por Secretaría ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe de títulos detallado para el proceso de la referencia.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electrónico de tal entidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
27 OCT 2021 Por anotación en estado N° 3 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **26 OCT 2021**

de Dos Mil Veinte

Ref. J 005 C.M. 2018 – 01102

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, CPMONTERO@COBRANZASBETA.COM.CO, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación**.

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27 OCT 2021 por anotación en estado N° 13 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 024 C.M. 2000 – 00369

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 17 de marzo de 2021, esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar aquel pago, para lo cual deberá disponer de los canales electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las ordenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
27 OCT 2021 por anotación en estado N° 131 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 26 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 013 C.M 2015-01477

Previo a revisar la legalidad de la liquidación al crédito que antecede (fls. 91 al 100), por Secretaría córrase el traslado respectivo conforme el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso; asimismo, se agrega a los autos la respuesta allegada por el Banco Agrario de Colombia (fls. 101 y 102).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

(2)

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 26 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 013 C.M 2015-01477

De cara a la solicitud de embargo de remanentes que antecede (fl. 38), se conmina al libelista a que se esté a lo dispuesto por el Juzgado 1 Civil Municipal de Oralidad de Ocaña Santander en comunicación obrante a folio 36 del legajo cautelar.

Por otro lado, previo a decretar el embargo de cuentas bancarias pregonadas en la precitada petición, se requiere al apoderado demandante a que indique a esta Judicatura las resultados de la medida promulgada en proveído del 23 de junio de 2016, esto es, la que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 270-55164.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 OCT 2021
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

(2)

71



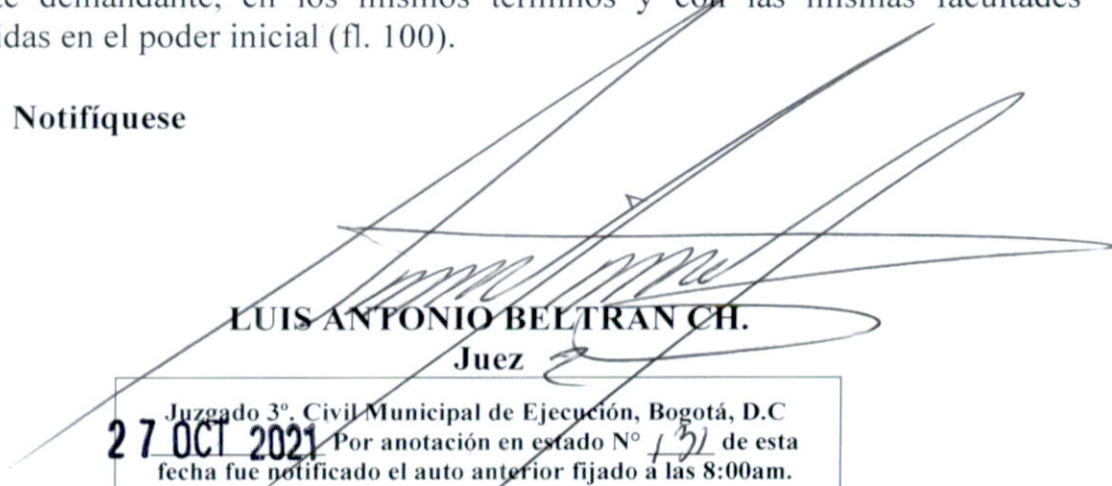
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 06 C.M. 2012 – 0061

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería la abogada **IVONNE ÁVILA CÁCERES** como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial (fl. 100).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
27 OCT 2021 Por anotación en estado N° 131 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 06 C.M. 2012 – 0061

En punto del memorial allegado, y respecto a la solicitud de embargo de las cuentas bancarias, depositadas en las entidades financieras Banco AV Villas, Colpatria, Caja Social, Banco de Occidente, Falabella, y Citibank, la memorialista estese a lo dispuesto en auto del 13 de marzo de 2019, obrante a folio 5 del Cuaderno 2°.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la Secretaría de Ejecución para que **actualice** la comunicación No. 21669 (fl. 6). Oficiese.

Por otro lado, el Despacho decreta el embargo y retención de los dineros que, a nombre de los demandados, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de las entidades financieras Banco Itaú, W, Banco de la mujer, Bancamía y Bancoomeva, **de esta ciudad**. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$15.000.000.00. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita **los oficios** a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

27 OCT 2021 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 26 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

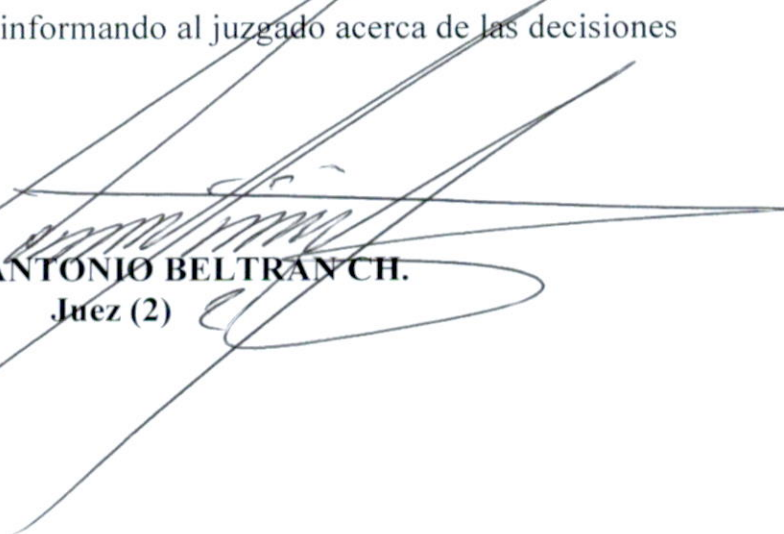
Ref. 63 C.M No 2015-1145

Acorde con el informe rendido por el asistente administrativo Jose Castellanos, se hace necesario requerir tanto a la Coordinadora como la líder del área de gestión documental, para que en el término de **cinco (5) días** indiquen las razones por las cuales el proceso de la referencia pese a estar registrado en el sistema Siglo XXI con ingreso al despacho el 16 de marzo de 2021, solo ingresó físicamente hasta el 22 de Octubre último.

No obstante lo anterior, se conmina a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la prestación del servicio, para que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en la calificación de la evaluación de los empleados involucrados en la situación aquí presentada, así como en las respectiva acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz de Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Procédase de conformidad, informando al juzgado acerca de las decisiones adoptadas

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (2)

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **26 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. 63 C.M No 2015-1145

El informe secretarial que antecede incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. De otra parte, sea del caso precisar que este juzgado solo tuvo conocimiento de la entrada al despacho hasta el 22 de Octubre último, fecha en la cual ingresó físicamente el expediente al despacho, pese a estar registrado en el sistema el ingreso desde el 16 de marzo de 2021.

En consecuencia por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso **DISPONER:**

1. Decretar **la terminación** del proceso **por desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiése.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

27 OCT 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **26 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J67 C.M No 2015-1436

El acta allegada por la Policía Nacional la cual deja a disposición el automotor objeto de cautela, así como el inventario del automotor, incorpórense a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante lo anterior, estese a lo resuelto en auto de la misma fecha, en el cual se dispuso sobre la terminación del proceso.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
27 OCT 2021 Por anotación en estado N° 131 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

26 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J67 C.M No 2015-1436

Atendiendo la petición presentada por el apoderado del extremo actor, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

27 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **131** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría

21